

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

2 8 FEB. 2020

VISTOS:

En mérito al Oficio N°173-2020-ME/GRA/DREA/OAJ, de fecha 22-01-2020, anexando Resolución Nº 06 (sentencia) de fecha 26-08-2019 del Primer Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial Nº 01097-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Vilma Jesús GONZALES AZURIN, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de la Diferencia de los montos correspondientes al subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del demandante, en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 01097-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Vilma Jesús GONZALES AZURIN, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución Nº 06 sentencia judicial de fecha 26-08-2019, declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional Nº133-2018-GR-APURIMAC de fecha 16 de abril del 2018; así como la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional Nº1697-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2018, y "ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante, disponiendo el reintegro de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidios por gastos de sepelio calculados por otros dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señor padre M. MOISES GONSALEZ GUTIERREZ, con deducción de las sumas inicialmente percibidas por ambos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales respectivos, previa liquidación administrativa; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, siendo así, la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 26 de Agosto de 2019, consentida por Resolución N°10 de fecha 12 de Diciembre de 2019, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada.

Que, asimismo, el Inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.













GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contendido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contendido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

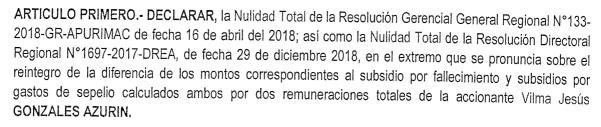
Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 26 de Agosto del 2019; consentida por Resolución N°10 de fecha 12 DE Diciembre de 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal Nº 57-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:







ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Vilma Jesús GONZALES AZURIN, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1697-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago del el reintegro de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidios por gastos de sepelio calculados por otros dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señor padre M. MOISES GONSALEZ GUTIERREZ, con deducción de las sumas inicialmente percibidas por ambos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales respectivos, previa liquidación administrativa; a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial Nº 01097-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay.







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

TOOM TO THE TOOM T

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia de los actuados de la presente resolución a la oficina de Secretaria Técnica de los procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos del deslinde de responsabilidad administrativa de los sujetos procesales que no han interpuesto recurso impugnatorio de apelación contra la resolución N° 06 (sentencia judicial) de fecha 26-08-2019.



ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Econ. Rosa Olinda BEJAR/JIMENEZ GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP. NCZ/DRAJ. KGV/Abog.

